

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.



BOGOTÁ D.C., JULIO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial visible en el documento digital 14, que antecede el Despacho dispone:

De la solicitud de medidas cauteles a bancos, visibles en los documentos digitales 12 y 13, el despacho decreta la medida cautelar, así:

Decreta el embargo de las sumas de propiedad de la ejecutada SYLVIA CRISTINA SALAMANCA REYNA identificada con c.c. 1.018.446.290 depositadas en establecimientos bancarios de cuentas corrientes, ahorros, CDT's o similares que posea los demandados en los siguientes bancos

BANCOLOMBIA, COOPTENJO, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, MI BANCO, BANCO ITAU CORPOBANCA, BANCO BANCAMIA. De esta ciudad.

Líbrese el respectivo oficio a las entidades bancarias comunicando la medida a fin de que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, consigne las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, según lo dispuesto en el Art 593 C.G.P. No. 10.

Se limita la medida cautelar a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 150.000.000)**.

De la solicitud de medidas cautelares sobre los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada SILVIA CRISTINA SALAMANCA ubicados en la Carrera 9C # 121-30 en la ciudad de BOGOTA D.C., elevada en el documento digital 15.

El despacho decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada SILVIA CRISTINA SALAMANCA REYNA identificada con c.c. 1.018.446.290 ubicados en la Carrera 9C # 121-30 en la ciudad de BOGOTA D.C.

En consecuencia, de lo anterior, LÍBRESE DESPACHO COMISORIO al señor Inspector de Policía y/o Juzgado Civil Municipal de la localidad respectiva de la Ciudad de BOGOTA, informándole la anterior decisión para que se sirva proceder de conformidad y que tiene dentro de la comisión la facultad de nombrar al auxiliar de justicia. El trámite le corresponde a la parte interesada de conformidad a los circulares del Consejo Superior De La Judicatura, deberá radicarse en línea.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377878ccd7a078f8441d9fa0a7c3040b6519d32901936fe19fd449557ac3fcfc**

Documento generado en 01/07/2022 05:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>